

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, para la exportación de los productos fabricados a partir de la mercancía 2 y que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para los productos fabricados a partir de las mercancías 1 y 3, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) y modificaciones y prórrogas posteriores, que tenía concedida esta misma firma.

Decimotercera.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10188 ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textiflok, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de tejidos, flocados y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiflok, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de tejidos, flocados y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiflok, Sociedad Anónima», con domicilio en

avenida Beniloba, 3, Cocentaina (Alicante), y número de identificación fiscal A.03017480.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales de 53,3 kilotex en crudo o blanco.

1.1 De poliamida 6,-6,6, de 1,7,-6,7 dtex, posición estadística 56.02.11.

1.2 De acrílica, de 3,3-6,7 dtex, posición estadística 56.02.15.

1.3 De rayón viscosa, de 0,9-8,9 dtex, posición estadística 56.02.21.

2. Polímero acrílico en dispersión acuosa con 45 por 100 de contenido sólido y 1-2 por 100 estabilizante, posición estadística 39.02.89.1/2.

3. Resina de P. V. C. 100 por 100 en polvo sin plastificante ni aditivos de polimerización en emulsión, P. E. 39.02.43.2.

4. Cuero refinado en rollos, de 145-155 centímetros de ancho, posición estadística 41.10.00.

4.1 De 0,4 - 0,5 milímetros de espesor 420 gramos por metro cuadrado.

4.2 DE 1,3 - 1,5 milímetros de espesor 1000 gramos por metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas, flocados, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de estas fibras, estampadas y teñidas, posiciones estadísticas 56.07.05/07.

II. Hilados flocados (tipo chenille), posiciones estadísticas 58.07.80.1/2.

III. Telas sin tejer flocados, posición estadística 59.03.11.4.

IV. Tejidos recubiertos con materias plásticas artificiales (PVC) flocados y no flocados, posición estadística 59.08.51.2.

V. Tejidos impregnados o con baño flocados, posiciones estadísticas 59.12.00.1/2.

VI. Telas de punto no elástico y sin cauchutar flocadas en pieza, para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.

VII. Otros artículos de punto, posición estadística 60.05.98.1.

VIII. Ropa de cama (colchas), posición estadística 62.02.19.9.

IX. Ropa de mesa (manteles), posición estadística 62.02.65.2.

X. Cuero refinado flocado.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I, II, III, IV, V, VI y X, de la mercancía 1: 105,26 kilogramos. Se consideran subproductos el 5 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15/21, según provengan de la poliamida, acrílica o rayón.

De las mercancías 2 y 3: 100 kilogramos, referido a contenido sólido. No existen mermas ni subproductos.

De la mercancía 4: 100 kilogramos, de cuero regenerado de las mismas características. No existen mermas ni subproductos.

En la exportación de los productos VII, VIII y IX, de la mercancía 1: 105,26 kilogramos. Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15/21, según provengan de la poliamida, acrílica o rayón, respectivamente.

De las mercancías 2 y 3: 102,04 kilogramos, referido a contenido sólido. Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10189 ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos, resinas y papel de transferencia, y la exportación de tejidos y tela sin tejer impregnados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos, resinas y papel de transferencia, y la exportación de tejidos y tela sin tejer impregnados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 86, Barcelona, y número de identificación fiscal A.08214207.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de algodón en crudo cruzado de composición 65/80 por 100 algodón y 35/20 por 100 poliéster, de 155-165 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.76.1.

1.1 De 170-200 gramos por metro cuadrado.

1.2 De 250-290 gramos por metro cuadrado.

2. Tejidos de algodón, teñido y perchado, de composición 65/80 por 100 de algodón y 35/20 por 100 poliéster de 155-165 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.84.1/4.

2.1 De 170-200 gramos por metro cuadrado.

2.2 De 250-290 gramos por metro cuadrado.

3. Tejidos de poliéster 65 por 100 algodón, 35 por 100 de urdimbre y 100 por 100 poliéster de trama de 160-170 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.30.

3.1 De 120-200 gramos por metro cuadrado.

3.2 De 250-300 gramos por metro cuadrado.

4. Resinas de poliuretano en granza color neutro, posición estadística 39.01.71, según denominación comercial.

4.1 Estane 5707.

4.2 Estane 5708.

4.3 Estane 5722.

4.4 Desmoderm CA.

4.5 Desmoderm KPK.

4.6 Ucecoat GRA.

5. Resinas de poliuretano en disolución de disolventes orgánicos volátiles DMF color neutro, posición estadística 32.09.15, según denominaciones comerciales.

5.1 Ucecoat CRE.

5.2 Ucecoat W.

5.3 Ucecoat CM.

5.4 Larithane MA.

5.5 Larithane B.

5.6 Larithane CMC.

5.7 Larithane CT.

6. Dimetilformamida (DMF), posición estadística 29.25.19.1.

7. Papel de transferencia recubierto de sustancias plásticas artificiales de 160 centímetros de ancho y 160 gramos por metro cuadrado, posición estadística 48.07.77.2, según denominaciones comerciales, con o sin brillo charol.

7.1 BNS.

7.2 AR.

7.3 ULTRACAST.

7.4 DE.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos recubiertos de resinas de poliuretano, posición estadística 59.08.61.2.

II. Tejidos coagulados por sus dos caras con resinas de poliuretano, posición estadística 39.01.79.

III. Tejidos coagulados por sus dos caras y recubiertos de poliuretano por una cara, posición estadística 39.01.79.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenido en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,